

143

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veinte (2020)

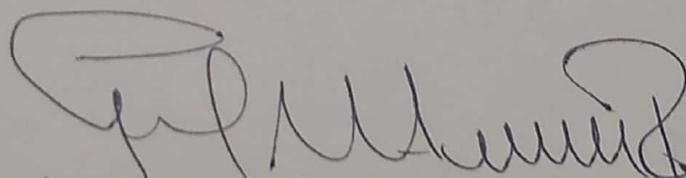
Ref.: 2019-0502

SE ACEPTAN las vallas instaladas por los reclamantes, conforme a los soportes gráficos allegados (fls.130 a 141). A su vez, se le recuerda al apoderado de los gestores, que las mismas deberán permanecer en los predios hasta la práctica de la audiencia de instrucción y juzgamiento (art.375-7 del C.G.P.).

Por lo anterior, ya inscrita la demanda (fl.121) y anexadas las fotografías de rigor, **SE ORDENA** la inclusión del contenido del anuncio en el REGISTRO NACIONAL DE PROCESOS DE PERTENENCIA que lleva el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA por un (1) mes, dentro del cual podrán contestar el libelo las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el pleito en el estado en que se encuentre.

Igualmente, hecha la comunicación establecida en los artículos 108 y 293 del C.G.P. (fl.112), **inclúyase** a los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALEJANDRO RUBIO FORERO** y a las **PERSONAS INDETERMINADAS** en el REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS.

Notifíquese,



GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO	
SECRETARÍA	
Bogotá, D.C.,	6 JUL 2020
Notificado por anotación en ESTADO No.	42 de
esta misma fecha.-	
Miguel Ávila Barón	
Secretario	

AP